

MANUAL DE ACTUACIÓN DE LOS/AS ABOGADOS/AS DEL TURNO DE OFICIO

1º FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE GUARDIAS

NOTAS GENERALES APLICABLES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDIAS:

EL SERVICIO DE GUARDIA, SEA CUAL SEA LA MODALIDAD DE LA MISMA, SE REGIRÁ DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES RECOGIDAS EN ESTE MANUAL DE ACTUACIÓN.

El servicio de guardia comienza a las nueve de la mañana y finaliza a las nueve de la mañana del día siguiente para todas las modalidades de guardia, a excepción del Justiprop. Los/as Letrados/as deberán tener conectado el móvil durante el referido período de tiempo, pues deben estar **siempre localizables**. Si durante la prestación de la guardia advirtieran que el móvil ha tenido un fallo de funcionamiento, cobertura o constataran una llamada perdida, deberán ponerse en contacto con el/la Coordinador/a de Guardia a fin de posibilitar su asistencia al aviso efectuado y que no perjudique su ausencia al resto de compañeros.

Para cualquier duda o complicación que pueda surgir durante la prestación del servicio de guardia, existe la figura del/la **COORDINADOR/A DE GUARDIA**, cuya función es velar por el buen funcionamiento del servicio, pudiendo contactar con el mismo en el **teléfono que obra en la hoja de guardia**.

El/La coordinador/a realizará a lo largo del día tantas llamadas como estime necesarias (al menos dos en aquellos servicios dónde haya más de un/a letrado/a) para velar por una correcta organización del día de guardia, intentando compaginar las posibles incidencias que surjan en el día con una correcta distribución de asuntos entre los/as letrados/as que están de guardia.

En aquellos servicios en los que haya más de dos letrados/as, éstos/as tienen la obligación de llamar al/la coordinador/a cuando hayan realizado 3 asistencias que generen designación; el/la coordinador/a reflejará por escrito la hora de dicha llamada.

El control de las asistencias y la distribución de las guardias en las demarcaciones de Gandia, Liria y, Catarroja/Torrent/Picassent, se organizará a través del sistema de centralita. Igualmente, en las demarcaciones dónde progresivamente se implante el sistema de centralita, se organizarán a través del mismo.

Cabe recordar que las guardias son prioritarias y siempre se debe tener en cuenta que el día de guardia puede derivar en actuaciones judiciales hasta 72 horas después de la misma. Si la prestación de dicho servicio coincide con algún señalamiento que impida la disponibilidad necesaria se deberá ceder o cambiar la guardia de acuerdo con los criterios de cesión y cambio de guardias que a continuación se detallan:

1.- Los/as letrados/as adscritos/as a diversos turnos deberán comunicar los cambios y cesiones de guardia, con una antelación de 72 horas, justificando documentalmente, en el caso de las cesiones, el motivo por el que no pueden prestar el servicio y teniendo en cuenta para ello que, únicamente, se considerarán causas justificadas para la cesión, problemas de salud, coincidencias con señalamiento judicial u otra circunstancia análoga que imposibilite su prestación.

2.- De manera excepcional y exclusivamente en períodos vacacionales y/o festividades señaladas, se permitirá la cesión de guardia injustificada siempre que el/la letrado/a que solicite la cesión facilite el nombre del/la compañero/a quien le cede el servicio. Se recuerda que, también, existe un listado de guardias voluntarias, a través de la cual se pueden ceder las guardias.

***GUARDIAS VOLUNTARIAS:** Se trata de la inscripción en un listado para ser designado/a en guardias cedidas o de realización imposible, por motivos justificados, por parte del/la compañero/a asignado/a inicialmente, en las mismas demarcaciones, y turnos en los que se esté dado/a de alta. Tanto en la solicitud de primera inscripción, como vía web, se podrá seleccionar la opción “guardias voluntarias”. Una vez incluido/a el/la letrado/a en el listado correspondiente, el rechazo injustificado de una guardia conllevará la baja automática en el mismo.

3.- Durante el mes de agosto se permitirá la cesión de guardia injustificada, en el turno penal general de Valencia capital y la demarcación de Mislata/Quart/Paterna, siempre que el/la letrado/a que solicite la cesión facilite el nombre del/la compañero/a quien le cede el servicio. Se recuerda que, también, existe un listado de guardias voluntarias, a través de la cual se pueden ceder las guardias.

4.- Los cambios de guardias, como norma general, deben realizarse entre servicios del mismo tipo de turno, que no mismo tipo de guardia, y dentro de la misma zona. Esto quiere decir que, en ningún caso podrá realizarse un intercambio entre, por ejemplo, guardias de extranjería, menores y/o violencia y turno penal general, pero sí que se podrán permutar servicios de guardia de diferente modalidad, siempre que pertenezcan al mismo tipo de turno, por ejemplo, una guardia de extranjería mañanas, por una de extranjería tardes, o una de Centro de Detención por una de Juzgado de guardia Incidencias. Sin embargo, no se pueden cambiar, por ejemplo, una de turno penal general con una de menores, una de menores con una de extranjería o una de turno penal general con una de violencia de género víctima.

5.- Por otra parte, para aquellas zonas constituidas por agrupación de demarcaciones, es factible el cambio entre guardias de cualquiera de las demarcaciones que conforman la zona.

Los/as coordinadores/as de guardia tendrán la obligación de facilitar una relación de las incidencias ocurridas el día de guardia. Si el Departamento de Turno de Oficio advirtiera alguna irregularidad requerirá a los/as letrados/as para que expliquen lo ocurrido, iniciándose expediente de queja conforme al procedimiento habitual.

Hay que precisar que los/as coordinadores/as cumplen con las directrices establecidas por el Departamento de Turno de Oficio y que los/as colegiados/as de guardia deberán cooperar con su función sin poner trabas o establecer discusiones con el/la mismo/a sobre su conformidad o no con los criterios vigentes.

Las guardias deben prestarse con una diferencia de **tres días** entre ellas (desde que finaliza la primera guardia y hasta que comienza la segunda), dicha circunstancia deberá tenerse en cuenta a la hora de realizar cambios entre compañeros/as, a fin de garantizar la calidad en la prestación del servicio y evitar solapamientos de actuaciones ante los Juzgados y Centros de Detención.

Excepcionalmente, y dependiendo del tipo de guardia del día anterior, si ésta lo permite, se podrán prestar incluso en días consecutivos. Por ejemplo: se permitirá tener guardia de Justiprop y al día siguiente de penal, pero no podrá ser consecutiva en caso de ser la primera guardia la del turno penal.

Cabe mencionar que, a efectos de la organización de la designación y prestación de guardias, se va a efectuar la asignación de las guardias anualmente, a partir del mes de febrero en adelante.

Los/as letrados/as que soliciten la baja o la suspensión del Turno de Oficio, están obligados a realizar las guardias que tengan señaladas al momento de la solicitud (aunque sean de fecha posterior), salvo que soliciten la reasignación y sea acordada expresamente por Junta de Gobierno, así como a continuar con las designaciones que se hayan efectuado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 C) del Reglamento del Funcionamiento de Turno de Oficio y Asistencia al Detenido.

En el supuesto en que se cause baja en el ejercicio profesional o se esté en alguna situación que imposibilite la atención del servicio (incompatibilidad horaria, enfermedad, traslado, etc.), siempre que se solicite la reasignación de los asuntos, en caso de procedimientos ya iniciados, además de presentar la relación de asuntos pendientes y el estado en que se encuentran los mismos, indicando los datos actuales del proceso, se tendrá la obligación de presentar escrito ante el Juzgado de cada procedimiento dónde haya actuación a realizar y comunicar la baja en Turno de Oficio.

En dicho escrito se deberá solicitar al Juzgado que oficie al Departamento de Turno de Oficio para que se proceda al nombramiento de nuevo/a letrado/a en el procedimiento.

Posteriormente, se tendrá que presentar ante el Departamento copia del escrito presentado ante el Juzgado en un plazo de diez días, contados desde el día de presentación de solicitud de baja en el Turno de Oficio. De esta forma garantizamos la correcta designación de nuevos profesionales en los asuntos iniciados y la mejora en la prestación del servicio.

En el supuesto en que se trate de procedimientos por iniciar se tendrá que aportar relación de asuntos indicando si habéis establecido contacto con los/as justiciables y el estado del asunto al momento de solicitar la baja.

En caso de ausencias prolongadas, enfermedades no acreditadas debidamente, cambios de domicilio no comunicados o falta de recepción o desarrollo de las designaciones de forma reiterada y sin causa que lo justifique, se podrá decretar la exclusión temporal del reparto del servicio en tanto en cuanto no desaparezca la circunstancia expresada u otras análogas que impidan el cumplimiento de las obligaciones del/la letrado/a de oficio y perjudiquen el normal funcionamiento del servicio de Turno de Oficio.

El incumplimiento de las obligaciones adquiridas conllevará la apertura del correspondiente expediente disciplinario. Iniciado el mismo por cualquiera de los motivos antedichos, la Junta de Gobierno, vista la gravedad de los hechos, podrá acordar como medida cautelar, la suspensión provisional en el Turno de Oficio mientras dure la tramitación del citado expediente, por un plazo máximo de seis meses. Dicho expediente podrá llevar aparejada la sanción de expulsión del Turno de Oficio.

Independientemente de los criterios generales antedichos, las distintas modalidades de guardia, por especialidades y demarcaciones, tienen sus propias normas de actuación. A continuación, pasamos a detallar dichos criterios.

1. A) GUARDIAS VALENCIA:

Finalizada la asistencia en el Centro de Detención, en caso de delito objeto de enjuiciamiento rápido (Ley 38/2002, de 24 de octubre), el/la colegiado/a recibirá la citación para la celebración del juicio. De no ser facilitada la hora del juicio por el Centro de Detención (práctica que viene siendo habitual) **deberá el/la letrado/a comparecer en día posterior en el Juzgado a fin de que le informen acerca del señalamiento.**

En caso de realizar varias asistencias a distintos/as detenidos/as, por los mismos hechos, el/la letrado/a de guardia deberá valorar la incompatibilidad en la defensa, y de resultar incompatible, y en caso de ser posible por haber más de un/a Letrado/a prestando el servicio, deberá comunicarlo al/la coordinador/a a fin de que remitan a otro/a compañero/a de guardia en Centro de Detención para que asista a los/as otros/as detenidos/as.

Hay que hacer mención a que las asistencias en la Guardia Civil del **Perellonet** también se deben efectuar por los/as letrados/as de guardia en **Centro Detención Valencia o CDVG**, ya que en ocasiones se desconoce por los/as abogados/as de Turno de Oficio este dato.

CENTRO DE DETENCIÓN EN VALENCIA CAPITAL:

Como ya se ha precisado, los/as letrados/as deberán estar localizables durante las 24 horas que dure la guardia y cumplir en los días sucesivos con las actuaciones derivadas del día de la guardia.

El/La abogado/a de guardia deberá acudir al Centro de Detención **a la mayor brevedad posible**.

La asistencia efectuada genera designación y el/la colegiado deberá continuar con el procedimiento hasta su finalización en todas sus fases procesales, salvo en cuatro supuestos como norma general: que se trate de un exhorto penal de otro partido judicial; que se declare la incompetencia territorial; que se trate de un procedimiento en el que no sea preceptiva la intervención letrada; y en el caso de que el/la asistido/a designe letrado/a particular.

De acuerdo con lo expuesto, y salvo las excepciones antedichas, tras la asistencia en Centro de Detención el/la letrado/a de guardia **deberá acudir posteriormente al Juzgado de Guardia a fin de estar presente cuando el/la detenido/a pase a disposición judicial y preste declaración ante el Juzgado (ya sea el mismo día de la guardia o (dentro de las 72 horas) en día posterior)**. Cabe resaltar este último punto, pues los Juzgados frecuentemente pretenden que el/la colegiado/a de Juzgado de Guardia Incidencias asista al/la detenido/a en su declaración judicial. Se debe insistir respecto a que será el/la abogado/a que le asistió en el Centro de Detención quién deba estar presente en el Juzgado, y no otro, salvo imposibilidad evidente que deberá justificar ulteriormente al Departamento del Turno de Oficio a los efectos procedentes.

Si el procedimiento se reconvierte a **JUICIO DE DELITO LEVE**, una vez asistido el/la detenido/a, **no existe obligación** de celebrar el mismo por no ser preceptiva la intervención letrada, excepto en el siguiente supuesto “para el enjuiciamiento de delitos leves que lleven aparejada pena de multa cuyo límite máximo sea de al menos seis meses, se aplicarán las reglas generales de defensa y representación”.

Por otra parte, recordaros que siguen estando vigentes los criterios en los que siempre deberéis intervenir en delitos leves, que son:

- i. Que exista resolución judicial (auto motivado) que disponga la necesidad de asistencia letrada.
- ii. Que el/la acusado/a se encuentre detenido/a en el momento de la celebración del Juicio de Delito Leve.

CENTRO DE DETENCIÓN VIOLENCIA DE GÉNERO VALENCIA CAPITAL:

En caso de asistencias a detenido/a de violencia de género acudirá a prestarla un/a letrado/a especialista en Violencia de Género, aplicándose los mismos criterios que lo recogidos en el apartado anterior, para el servicio de guardia penal general Valencia capital.

JUZGADO DE GUARDIA DE INCIDENCIAS VALENCIA CAPITAL:

En esta modalidad del servicio, el/a letrado/a deberá estar en la sede del Juzgado que se encuentre de guardia de incidencias desde las 9:00 a las 21:00 horas, pasando a estar localizable el resto de la jornada hasta la mañana siguiente, para prestar asistencias en Centros de Detención en caso de necesidades del servicio o cualquier actuación a requerimiento del/a coordinador/a.

El/la colegiado/a realizará las asistencias que consistan en exhortos, ruedas de reconocimiento, diligencias de entrada y registro, declaraciones en calidad de imputado/a de persona que no se encuentren detenidas.

La asistencia genera designación y el/a letrado/a debe continuar el procedimiento hasta su finalización, salvo en cuatro supuestos como norma general: que se trate de un exhorto penal de otro partido judicial; se declare la incompetencia territorial; que se trate de un procedimiento en el que no sea preceptiva la intervención letrada; y en el caso de que el/la asistido/a designe letrado/a particular.

Es importante precisar que el/la letrado/a de guardia de incidencias NO podrá asistir en la declaración judicial al/la detenido/a que el día anterior fue asistido/a por el/la letrado/a de guardia en Centro de Detención. Será éste/a

último/a el que deba asistirle por estar designado/a en el asunto a partir de la asistencia en el Centro de Detención. **Hay que insistirle al Juzgado para que llame al/la letrado/a que asistió al/la detenido/a previamente y no ceder ante las pretensiones del Juzgado.** Todo ello salvo autorización o disposición del/a coordinador/a del Departamento de Turno de Oficio.

JUZGADO DE GUARDIA INCIDENCIAS INSTRUCCIÓN VALENCIA:

La función del/la abogado/a será asistir a los demás Juzgados de Instrucción del edificio que no se encuentran de guardia ese día, salvo al Juzgado de Violencia Sobre la Mujer que ya tiene letrado/a de guardia en dicha materia. Por tanto, deberá comparecer a las 9:00 horas y permanecer hasta las 14:00 horas en el edificio de los Juzgados. Desde la finalización de las asistencias no se requerirá que el/la letrado/a se encuentre en el edificio de los Juzgados, debiendo estar localizable hasta la finalización del día de guardia, a fin de realizar las asistencias en los Centros de Detención o cualquier otra actuación, en caso de ser requerido por el/la coordinador/a.

1. B) TURNOS ESPECIALES:

TURNO DE EXTRANJERÍA:

El servicio de guardia de Extranjería en Valencia se prestará de la siguiente forma:

1. El/La letrado/a que se encuentre de guardia en la modalidad **MAÑANAS:** se encargará de las asistencias que se produzcan en **Valencia de 9:00 a 15:00** (INCLUIDAS LAS REQUERIDAS DESDE EL CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS), así como las de la **noche, a partir de las 21 horas.**

2. El/La letrado/a que se encuentre en la modalidad de **TARDES:** atenderá las asistencias que se generen en **Valencia de 15:00 a 21:00** (INCLUIDAS LAS REQUERIDAS DESDE EL CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS), así como las asistencias especiales del **Centro Penitenciario de Picassent.**

3. Respecto a la prestación del servicio de guardias en festivos, estará un/a letrado/a de guardia para prestar todas las asistencias generadas.

Con independencia de lo anteriormente dicho, los/as letrados/as deberán estar localizables el resto del día de la guardia para posibles incidencias que puedan surgir.

En relación a los procedimientos de **ASILO**, el/la letrado/a debe actuar en todas las fases administrativas del procedimiento de asilo o protección internacional, lo que implica la intervención del/la letrado/a tanto en la formalización de la solicitud de asilo, como en el reexamen (en el que se aportarán las alegaciones por escrito, junto a la documentación que se considere oportuna para la mejor defensa del/la extranjero/a).

Tras el estudio del reexamen, y en su caso, notificada la inadmisión o denegación definitiva del asilo o protección internacional, el/la letrado/a deberá remitir (a través del Decanato) solicitud de asistencia jurídica gratuita junto con copia de la resolución que pone fin a la vía administrativa al Servicio de Orientación Jurídica de Madrid, con la finalidad de que sea designado/a compañero/a del Turno de Oficio para el Procedimiento Contencioso Administrativo.

TURNO DE VIOLENCIA DE GÉNERO VÍCTIMAS:

NOTAS COMUNES A LOS DISTINTOS TIPOS DE TURNO DE VIOLENCIA GÉNERO VÍCTIMAS:

Se establece la prestación del servicio para la víctima por un delito de Violencia de Género.

En el supuesto de **JUICIO DE DELITO LEVE siempre** se cubre la asistencia a la **víctima**.

La asistencia efectuada genera designación, el/la colegiado/a deberá continuar con el procedimiento hasta su finalización. Deberá permanecer localizable durante las 24 horas que dure la guardia, y deberá comunicar al/la coordinador/a cuando alcance tres asistencias realizadas a la víctima.

Cabe señalar, que el/la letrado/a tendrá **obligación** de llevar los procedimientos que se deriven y que tengan relación con la condición de víctima de violencia de género.

También deberá prestar asistencia a la víctima de cualquier manifestación de violencia contra la mujer por razón de su género que comporte violencia física, psicológica, económica, sexual y abusos sexuales, con inclusión de las víctimas de prostitución y delitos sexuales, tales como coacción, amenazas, acoso, violación, matrimonios forzosos, mutilaciones genitales femeninas, aborto y esterilización forzosa.

En el caso de ser preceptiva la intervención letrada en el procedimiento civil, el/la colegiado/a deberá tramitar con carácter de urgencia la solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita ante el Departamento del Turno de Oficio, para que de traslado al Colegio de Procuradores y le designen procurador/a en el procedimiento, debido a la brevedad de los plazos, ya que, de lo contrario, de seguir el procedimiento de designación habitual no llegaría a tiempo.

Cabe la posibilidad que, llegado el momento de las calificaciones provisionales, el asunto deba ser objeto del **TURNO GRAVE**, en este caso el/la letrado/a de la víctima tendrá la obligación de continuar con el procedimiento.

- GUARDIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO VÍCTIMA EN VALENCIA CAPITAL Y MISLATA, PATERNA Y QUART DE POBLET:

Los/as letrados/as adscritos/as al Turno de Violencia de Género Víctima actuarán cuando el procedimiento se tramite ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer o ante el Juzgado de Instrucción, cuando se trate de prestar asistencia a las víctimas de los delitos de violencia de género, o de víctimas de violencia contra la mujer según lo anteriormente indicado (violencia contra la mujer por razón de su género que comporte violencia física, psicológica, económica, sexual y abusos sexuales, con inclusión de las víctimas de prostitución y delitos sexuales, tales como coacción, amenazas, acoso, violación, matrimonios forzosos, mutilaciones genitales femeninas, aborto y esterilización forzosa).

- GUARDIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO VÍCTIMA EN DEMARCACIONES:

Los/as letrados/as adscritos/as al Turno de Violencia de Género Víctima en cada demarcación, **deberán también prestar las asistencias a los menores víctimas de**

los delitos establecidos en el artículo 2 h) de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

- GUARDIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO VÍCTIMA EN CIUDAD DE LA JUSTICIA:

Dicho servicio será prestado por un/a letrado/a, que se designará de entre los/as compañeros/as que se encuentran inscritos/as en el Turno de Violencia Doméstica de Valencia.

El/la letrado/a designado/a para prestar este tipo de guardia, tendrá disponibilidad exclusiva de 9 a 21h para los avisos procedentes de la oficina especializada en Violencia de Género con sede en la Ciudad de la Justicia, atendiendo únicamente a la víctima y acudiendo a dicho centro a la mayor brevedad posible desde que se requiera su presencia. A partir de las 21h y hasta las 9h de la mañana del día siguiente, si por necesidades del servicio fuese necesario, el/la compañero/a designado/a para este servicio podrá acudir a prestar asistencias del Turno de Violencia de Género Víctima Valencia genérico a donde se requiera por necesidades del servicio.

**TURNO DE VÍCTIMAS MENORES (INFANCIA Y ADOLESCENCIA)
VALENCIA CAPITAL:**

En caso de asistencias a menores víctimas (que no sean víctimas menores de violencia de género cuya competencia venga atribuida a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer por el supuesto agresor mayor de edad, que será asistido por letrado/a de víctimas en Violencia de Género o, en caso de ser víctimas menores cuyo supuesto agresor sea menor y la competencia venga atribuida a la jurisdicción de menores, que será asistido por letrado/a de menores), acudirá a prestarla un/a letrado/a adscrito al Turno de Menores Víctimas.

Igualmente, para asistir a menores y personas necesitadas de especial protección víctimas de los delitos de homicidio, de lesiones de los artículos 149 y 150, en el delito de maltrato habitual previsto en el artículo 173.2, en los delitos contra la libertad, en los delitos contra la libertad e indemnidad sexual y en los delitos de trata de seres humanos, y cuya competencia corresponda a los Juzgados de Instrucción.

Las menores víctimas de Violencia de Género competencia de los Juzgados de Violencia sobre la mujer, contarán, como hasta ahora, con la asistencia de los/as letrados/as especializados/as del Turno de Violencia de Género, y las menores víctimas de violencia de un agresor menor contarán igualmente con la asistencia especializada de los/as letrados/as del Turno especializado de menores.

En las demarcaciones, los/as menores y personas con discapacidad necesitadas de especial protección, víctimas de estos delitos serán asistidos/as por los/as letrados/as adscritos/as en ellas al Turno especializado de víctimas de violencia.

Como cualquier servicio de guardia, está organizado para que los/as letrados/as asistan a menores y personas con discapacidad necesitadas de especial protección víctimas de estos delitos, desde el momento mismo en que vayan a presentar denuncia en policía, guardia civil o juzgados, si es de su interés solicitar asistencia letrada.

TURNO DE MENORES DENUNCIADOS:

El presente turno se circunscribe al ámbito de Valencia y Mislata, Paterna y Quart de Poblet.

Cada día prestarán el servicio de guardia **tres Letrados/as**: uno/a para el Juzgado de Menores y dos para Fiscalía, entre semana. Los fines de semana y festivos habrá **un/a letrado/a** de guardia.

El/La abogado/a que se encuentre de guardia en el Centro de Detención atenderá las llamadas telefónicas del Centro de Detención. La asistencia **efectuada no genera designación, salvo que el/la letrado/a sea requerido para prestar asistencia en Fiscalía, previa autorización del/a coordinador/a.** La designación la genera el/la letrado/a que realiza la asistencia en la exploración del menor en Fiscalía. Deberá permanecer en Fiscalía hasta que finalicen las asistencias.

Hay que resaltar que los/as abogados/as de guardia en Fiscalía cuando finalicen su guardia también deberán acudir a prestar asistencias al Centro de Detención.

En el caso de la asistencia efectuada en Fiscalía y que genera designación, el/la colegiado/a deberá continuar con el procedimiento hasta su finalización. Deberá

permanecer en Fiscalía hasta que finalicen las asistencias, pasando a estar localizable el resto de la jornada por si recibe aviso del Centro de Detención.

1. C) GUARDIAS DEMARCACIONES:

Las demarcaciones de Turno de Oficio se corresponden a efectos de la prestación del servicio con las agrupaciones de zonas distintas a Valencia.

1. CARLET,
2. TORRENT/CATARROJA/PICASSENT,
3. XÁTIVA,
4. MASSAMAGRELL/SAGUNTO/MONCADA,
5. ONTINYENT,
6. REQUENA,
7. PATERNA/MISLATA/QUART DE POBLET,
8. GANDÍA,
9. LLIRIA.

Se aplica la misma normativa respecto al horario y obligación de estar localizable que en la demarcación de Valencia.

CONDICIONES ESPECIALES DE LAS DEMARCACIONES DISTINTAS A VALENCIA CAPITAL Y, PATERNA/MISLATA/QUART DE POBLET

Las asistencias en demarcaciones **llevan aparejada la asistencia a menores detenidos/as y a extranjeros/as.** En los casos de asistencia a extranjeros/as la misma genera designación.

Las asistencias se realizarán de la siguiente manera: los/as letrados/as de guardia de Centro de Detención acudirán además a los avisos de extranjería y menores detenidos/as.

¡OJO! El/La letrado/a que sea requerido/a para asistir a un/a detenido/a en las dependencias policiales de Puzol, deberá cerciorarse con anterioridad (antes de realizar la asistencia) si el procedimiento judicial posterior pertenecerá al Juzgado de Massamagrell o al de Sagunto, ya que dependiendo del lugar dónde se produzca la detención pertenecerá a un partido judicial o a otro. Igual sucede en caso de letrado/a requerido/a para prestar

asistencia en la Comisaría de Xirivella, deberá cerciorarse si el procedimiento irá a Mislata o a Torrent.

PRESTACIÓN DE ASISTENCIAS EN EXTRANJERÍA Y MENORES DETENIDOS/AS EN LA DEMARCACIÓN DE MISLATA, PATERNA Y QUART DE POBLET.

En las demarcaciones arriba mencionadas en materia de extranjería se mantiene la guardia de extranjería demarcaciones, como ya viene haciéndose en años anteriores. Por tanto, en el caso de asistencias en materia de extranjería acudirá a prestar el servicio el/la letrado/a adscrito/a al Turno Especial de Extranjería.

El/la letrado/a del Turno Especializado de Menores Denunciados atenderá las asistencias de Valencia capital y de Mislata, Paterna y Quart de Poblet. La actuación prestada no genera designación, ya que posteriormente será derivado el asunto a Fiscalía de Menores y será asistido el/la menor por el/la letrado/a adscrito/a al Turno Especial de Menores.

1. D) GUARDIAS SOJ PROXIMIDAD:

Se dará de alta en el citado Turno a los/as letrados/as adscritos/as a Turno de Oficio en las demarcaciones en las que se encuentre en funcionamiento dicho servicio, excepto los que renunciaron a estar durante el ejercicio anterior. Se podrá renunciar a la prestación del mismo desmarcando la casilla oportuna en el proceso de renovación automática.

Cabe precisar que si se está dado/a de alta en el citado servicio se deberá prestar en todos los pueblos de la demarcación a la que se esté adscrito/a.

El servicio será realizado en el local indicado por cada municipio cuando se establezca el servicio.

El horario de atención a la ciudadanía durante el que se prestará el servicio será el requerido por cada Ayuntamiento y, también será indicado por cada municipio cuando se establezca el servicio. En principio, el servicio se prestará un día a la semana con un total de

4 horas diarias, en horario de mañana o de tarde. El turno de mañana comprenderá, preferentemente, la franja horaria entre las 10.00 y las 14.00 horas. El turno de tarde comprenderá, preferentemente, la franja horaria entre las 16.00 y las 20.00 horas. No obstante, el horario será el indicado cuando se establezca el servicio. Estos horarios podrán ser revisados en función del incremento o disminución de las actuaciones realizadas.

El servicio de Justiprop, sea cual sea la localización del mismo, se regirá de acuerdo con las directrices recogidas en el Protocolo de Actuación anexo a la correspondiente Circular de Incorporación al Turno de Oficio.

2º SUPUESTOS DE INSOSTENIBILIDAD DE LA PRETENSIÓN

Respecto a los pasos a seguir para presentar la insostenibilidad de la pretensión, contemplada en el artículo 32 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, a continuación, pasamos a explicar los criterios que de ahora en adelante deberéis observar:

1.- En ocasiones se formulan insostenibilidades que no deben tramitarse de dicha forma por tratarse de supuestos en que debéis solicitar directamente al Departamento de Turno de Oficio la baja en la designación; a saber:

a) casos en que no es competente el partido judicial en que estáis adscritos/as por Turno de Oficio y no podéis actuar.

b) casos en que el/la cliente no desea iniciar acción alguna, en el escrito presentado deberá figurar también la firma del/la cliente, desistiendo de la pretensión.

c) casos en que el procedimiento está finalizado cuando recibís la designación.

2.- En las designaciones de orden penal en las que se ejercita la defensa del/la imputado/a no cabe presentar insostenibilidad de la pretensión. El artículo 32 in fine así lo establece cuando recoge que *“salvo lo dispuesto en el artículo anterior, la defensa del acusado o imputado será obligatoria”*.

3.- Cabe formular la insostenibilidad en vía de recurso, que se encuentra regulada en el artículo 35 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, pero no podrá formularse en el orden penal respecto de los condenados.

4.- A excepción de Turno Penal, en el supuesto de que transcurrieran doce meses desde la designación del Turno de Oficio, en procedimientos por iniciar, sin que el/a interesado/a se haya puesto en contacto con vosotros o no haya aportado los datos, documentos y antecedentes necesarios para la defensa de su pretensión, podréis comunicar dicha circunstancia y se dará de baja la solicitud.

5.- No cabrá presentar insostenibilidad en procedimientos ya iniciados.

6.- Por último, distinguir los asuntos en los que, tras su estudio, lleguéis a la conclusión de que no tienen visos de prosperar, pero se pueda presentar la demanda y se admita a trámite, de los asuntos en los que no sea posible presentar demanda por concurrir caducidad o prescripción.

En el primer supuesto, no nos encontramos ante una pretensión insostenible porque el procedimiento se puede llevar a cabo pese a que, lo más probable, es que culmine con sentencia contraria a los intereses del/la justiciable.

Es el segundo supuesto, sí deberá formularse la insostenibilidad de la pretensión, puesto que el procedimiento no puede tramitarse.

Debéis tener en cuenta que los informes de insostenibilidad de la pretensión **DEBEN IR DEBIDAMENTE MOTIVADOS Y TENDRÉIS QUE DETALLAR LA NORMATIVA POR LA QUE SE TIENE QUE DECLARAR LA INSOSTENIBILIDAD.** ES MUY IMPORTANTE QUE SE ARGUMENTE DEBIDAMENTE Y CON TODAS LAS CAUSAS EN QUE SE SUSTENTE LA INSOSTENIBILIDAD, YA QUE, DE DECLARARSE SOSTENIBLE Y EXIRTIR OTRO MOTIVO DE INSOSTENIBILIDAD NO ALEGADO, SE CAUSARÍA UN GRAVE PERJUICIO, YA QUE NO CABE UNA SEGUNDA INSOSTENIBILIDAD.

A modo de ejemplo: si se trata de acción de despido caducada, no bastará con solicitar la baja por insostenibilidad porque está caducado el despido, sino que tendréis que explicar la fecha en que comenzó el cómputo del mismo, la fecha en que se efectuó la designación etc.

Así os evitaréis tener que ampliar el escrito de solicitud de insostenibilidad y facilitaréis el trámite del mismo.

En todo caso hay que señalar que, de acuerdo con la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, **es la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita la entidad ante la que deben presentarse los informes de insostenibilidad de la pretensión, por lo que deberéis presentar vuestros escritos solicitando se declare la misma ante la citada Comisión.**

**ANEXO: RELACIÓN DE CENTROS DE DETENCIÓN DEL C.N.P. DE
VALENCIA Y PROVINCIA. -**

- **Jefatura Superior de Policía de la Comunidad Valenciana**

C/ Gran Vía de Ramón y Cajal, 40

46007 - Valencia (Valencia)

Tel.: 963539539

Fax: 963513524

- **Centro Policial Zapadores (CIE)**

C/ Zapadores, 48

46006 - Valencia (Valencia)

Tel.: 963351100

- **Comisaría de Distrito Valencia Abastos**

C/ Buen Orden, s/n

46008 - Valencia (Valencia)

Tel.: 963540030

Fax: 963540515

- **Comisaría de Distrito Valencia Centro**

C/ Los Maestres, 2

46003 - Valencia (Valencia)

Tel.: 963155690/963155694

Fax: 963921465

- **Comisaría de Distrito Valencia Exposición**

Pº Alameda, 17

46010 - Valencia (Valencia)

Tel.: 963600350

Fax: 963932833

- **Comisaría de Distrito Valencia Marítimo**

c/ Chulilla, 12

46011 - Valencia (Valencia)

Tel.: 963712556

Fax: 963564915

- **Comisaría de Distrito Valencia Patraix**

C/ ElsGremis nº 6, Polígono Bara de Quart

46001 - Valencia (Valencia)

Tel.: 963707456

Fax: 963136113

- **Comisaría de Distrito Valencia Ruzafa**

C/ Zapadores, 52

46006 - Valencia (Valencia)

Tel.: 963351170

Fax: 963330542

- **Comisaría de Distrito Valencia Tránsitos**

Pza. Roncesvalles, 7

46009 - Valencia (Valencia)

Tel.: 963467040

Fax: 963461246

- **Comisaría Local de Alcira-Algemesí**

C/ Pedro Morell 4

46600 - Alcira-Algemesí (Valencia)

Tel.: 962410366

Fax: 962411263

- **Comisaría Local de Burjasot**

C/ José Carsi, 10

46100 - Burjassot (Valencia)

Tel.: 963905450

Fax: 963901327

- **Comisaría Local de Gandía**

C/ Ciudad Laval, 5

46702 - Gandía (Valencia)

Tel.: 96295548

Fax: 962954594

- **Comisaría Local de Játiva**

C/ Ángel, 7

46800 - Játiva (Valencia)

Tel.: 962273761

Fax: 962282326

- **Comisaría Local de Mislata**

C/ San Francisco de Asís, 11

46920 - Mislata (Valencia)

Tel.: 963135108

- **Comisaría Local de Onteniente**

Placeta L'Escura, nº 2

46870 - Onteniente (Valencia)

Tel.: 962380605

Fax: 962911157

- **Comisaría Local de Paterna**

Calle de las Rosas, 27

46980 - Paterna (Valencia)

Tel.: 961365160

Fax: 961385018

- **Comisaría Local de Quart de Poblet**

Avda. San Onofre, 65

46930 - Quart de Poblet (Valencia)

Tel.: 961549494

Fax: 961523449

- **Comisaría Local de Sagunto**

C/ Progreso, 14

46520 - Sagunto (Valencia)

Tel.: 962670091

Fax: 962698299

- **Comisaría Local de Torrent-Alaquas**

C/ Constitución, 49

46900 - Torrent-Alaquas (Valencia)

Tel.: 961554499

Fax: 961589454

- **Comisaría Local de Xirivella**

C/ Jaime Roig, 4

46950 - Xirivella (Valencia)

Tel.: 963136380

Fax: 963136408